



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-41-05-002-2022-00356-01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JEFFERSON DARLY BASTO PABON
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES PUNTO Y FAMA S.A.S.

AUTO SUSTANCIACIÓN

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el examen preliminar del proceso, se dispondrá a darle trámite al Grado Jurisdiccional de Consulta consagrado en el artículo 69 del C.P.T.S.S. de la sentencia dictada en única instancia dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta.

Para ello, en consonancia a lo establecido en el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para darle agilidad y rapidez al trámite en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 40 y 48 del C.P.T.S.S., ejecutoriada la presente providencia se le correrá traslado COMÚN a las partes para alegar por escrito en el término de cinco (5) días, por surtirse el Grado Jurisdiccional de Consulta, vencido el mismo se dictará sentencia escrita el día treinta y uno (31) de enero de 2023, a las 4:55 p.m.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de estas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

Y como quiera que no es posible la notificación por estrados de la sentencia que se dicte por escrito, atendiendo a lo establecido en los artículos 40 y 48 del C.P.T.S.S., los cuales dispones que para aquellos actos para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera que se cumpla su finalidad, y que como Director del proceso adoptará las medidas necesarias para garantizar la agilidad y rapidez de su trámite.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley en mención se autorizará a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DARLE TRÁMITE AL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA consagrado en el artículo 69 del C.P.T.S.S. de la sentencia dictada en única instancia dentro del proceso de la

referencia por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, debido a que el mismo se encuentra incluido en las excepciones contenidas en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito en el término COMÚN de cinco (5), una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, por surtirse el Grado Jurisdiccional de Consulta, consonancia a lo establecido en el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y para darle agilidad y rapidez al trámite en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 40 y 48 del C.P.T.S.S.

TERCERO: DICTAR SENTENCIA POR ESCRITO el DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2023, A LAS 4:55 p.m., conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio 2022.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, incluyendo la sentencia que se dicte por escrito, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

QUINTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

SEXTO: AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-41-05-002-2021-00649-01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCELINO CUESTA MENA
DEMANDADO: PANADERIA Y PASTELERIA LA PREFERIDA DE SOFIA y WILMER ALFREDO PEREZ VILLAMIZAR

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el No. **54-001-41-05-002-2021-00649-00**, Informándole que la sentencia por escrito programada para el día siete (07) de octubre de 2022 a las 04:55 p.m., no se profirió por cuanto la titular del Despacho se encontraba adelantando audiencia de trámite y juzgamiento dentro del proceso de primera instancia bajo radicado N° 54-001-31-05-003-2021-00017-00. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE FECHA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las 4:55 p.m, del día treinta y uno (31) de enero de 2023, para proferir sentencia por escrito dentro del proceso de única instancia de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-41-05-001-2022-00429-01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BRENDA VANESA SALAZAR GARCÍA
DEMANDADO: SUPERMERCADO EBENEZER S.A.S.

AUTO SUSTANCIACIÓN

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el examen preliminar del proceso, se dispondrá a darle trámite al Grado Jurisdiccional de Consulta consagrado en el artículo 69 del C.P.T.S.S. de la sentencia dictada en única instancia dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta.

Para ello, en consonancia a lo establecido en el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para darle agilidad y rapidez al trámite en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 40 y 48 del C.P.T.S.S., ejecutoriada la presente providencia se le correrá traslado COMÚN a las partes para alegar por escrito en el término de cinco (5) días, por surtirse el Grado Jurisdiccional de Consulta, vencido el mismo se dictará sentencia escrita el día treinta y uno (31) de enero de 2023, a las 4:55 p.m.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de estas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

Y como quiera que no es posible la notificación por estrados de la sentencia que se dicte por escrito, atendiendo a lo establecido en los artículos 40 y 48 del C.P.T.S.S., los cuales dispones que para aquellos actos para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera que se cumpla su finalidad, y que como Director del proceso adoptará las medidas necesarias para garantizar la agilidad y rapidez de su trámite.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley en mención se autorizará a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DARLE TRÁMITE AL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA consagrado en el artículo 69 del C.P.T.S.S. de la sentencia dictada en única instancia dentro del proceso de la

referencia por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, debido a que el mismo se encuentra incluido en las excepciones contenidas en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito en el término COMÚN de cinco (5), una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, por surtirse el Grado Jurisdiccional de Consulta, consonancia a lo establecido en el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y para darle agilidad y rapidez al trámite en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 40 y 48 del C.P.T.S.S.

TERCERO: DICTAR SENTENCIA POR ESCRITO el DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2023, A LAS 4:55 p.m., conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio 2022.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, incluyendo la sentencia que se dicte por escrito, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

QUINTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

SEXTO: AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00353-00
PROCESO: REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: FRANK ELIECER CHACHON VESGA
ACCIONADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00353-00**. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir **al Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ** Presidente de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 29 de noviembre de 2021, proferido por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00353-00**, seguido por la señor **FRANK ELIECER CHCON VESGA** contra la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, al señor **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, encargado del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase **al Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ** Presidente de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., como superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de señor **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, quien es la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a señor **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vinculase a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00201-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: MARIO ANDRES APARICIO PAEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00201-00**. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir a los doctores **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nor-oriental de la NUEVA EPS**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 25 de julio de 2022, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00201-00**, seguido por **MARIO ANDRES APARICIO PAEZ contra la NUEVA EPS**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, a la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO** encargada del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase a los doctores **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, como superiores Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de la Gerente Zonal de esa entidad la **Dra. JOHANA CAROLINA GUERRERO**, quien es la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediato hacerlo.

Requírase a la Gerente Zonal de esa entidad **Dra. JOHANA CAROLINA GUERRERO**, para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vínculase a las presentes diligencias al señor Procurador Regional **Dr. LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario